

Mi Universidad

Súper nota.

Nombre del Alumno: Angélica Yazmin Gamboa Gordillo.

Parcial: 1 unidad.

Nombre de la Materia: TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES

Nombre del profesor: Lic. Rafael Iván Guillén Alcalá.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez, 23 de mayo del 2025.

TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES.

OBLIGACIONES.

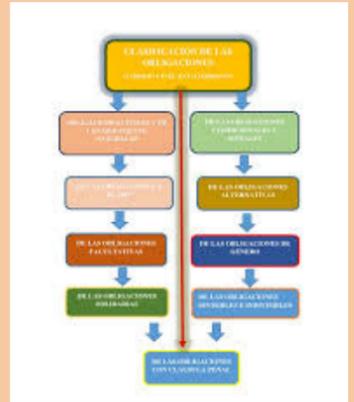


ETIMOLOGÍA Y CONCEPTO DE OBLIGACIÓN.

- El obligar proviene del latín obligatio y de ob-ligare. La partícula ob, significa "alredor", "en torno", "a causa", mientras que ligare, atar, amarrar, encadenar, ligar.
- En definición es un vínculo jurídico entre personas determinados, en virtud del cual una se encuentra para con la otra en la necesidad de dar, hacer o no hacer alguna cosa.
- ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN: sujeto, Objeto, relación jurídica.
- VINCULO JURÍDICO: Es una relación jurídica que liga a una persona con otra de un modo sancionado por el ordenamiento jurídico.
- OBJETO DE LA OBLIGACIÓN: El deudor debe ejecutar en favor del acreedor una determinada prestación, positiva o negativa o una omisión.
- ELEMENTOS PERSONALES O SUBJETIVO: Se compone de dos sujetos ente los cuales rige la relación jurídica.

CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

- OBLIGACIÓN CIVILES VS OBLIGACIÓN NATURAL: Las obligaciones civiles son aquellas que pueden ser exigidas a través de un proceso legal, mientras que las obligaciones naturales no pueden ser exigidas judicialmente, pero si se cumple generan efectos jurídicos.
- OBLIGACIONES SIMPLE VS OBLIGACIONES SOLIDARIAS: En las obligaciones simples, cada deudor responde únicamente por su parte que en las obligaciones solitarias cada deudor responde por el total de la obligación.
- OBLIGACIÓN DE DAR, HACER Y NO HACER: Las obligaciones de dar implican la entrega de un bien determinado, la obligación hacer requiere la realización de una acción específica, y la obligación de no hacer abstener de realizar ciertas acciones.
- OBLIGACIONES CONDICIONALES VS APLAZO: Son obligaciones condicionales aquellas cuyo cumplimiento depende de suceso incierto, que no se sabe si se va producir en un futuro e incierto. Por otro lado, las obligaciones a plazo sólo exigibles cuando el día llega a tu término.
- OBLIGACIÓN DIVISIBLES VS INDIVISIBLES: Son divisibles cuando es posible fraccionarlos y cada parte mantiene las características especiales del conjunto con una reducción proporcional de su valor. Será indivisible cuando el fraccionamiento de la prestación esté prohibido por la ley o por contrato, o implique más una reducción considerable del valor de la parte fraccionada.



FUENTE DE LAS OBLIGACIONES

Las fuentes de las obligaciones es la forma que tiene estas de cobrar vidas, es decir, aquellos hechos jurídicos que generan las obligaciones. Mediante las fuentes, las obligaciones pasan a existir en la vida jurídica.

¿Cuáles son?

- La ley: Son aquellas reglas a las que esta sometida la conducta del hombre y son obligados a cumplimiento.
- Los contratos: Acuerdos de voluntades entre partes y que generan obligaciones y derechos.
- Los cuasicontratos: Hechos lícitos y voluntarios mediante los cuales el autor se obliga frente a un tercero.
- Los delitos: Son aquellos actos u omisiones, incluso si son imprudentes y que castiga el código penal.
- Los cuasidelitos: Son aquellas acciones que causan un daños y que alguien ha realizado sin su animo de hacer ese daño.

CONTRATOS.

Un contrato es un acuerdo legal que obliga a las partes que lo suscriben a ceder un bien determinado, prestar un servicio o actuar de alguna manera específica, de acuerdo a las condiciones explícitamente establecidas en el escrito.

ORIGEN DE LOS CONTRATOS:

Los contratos son una herencia del sistema jurídico del imperio romano, en cuyo derecho se contemplaba la figura de la conventio ("acuerdo", en latín), que comprendía dos formas de manifestarse: el pactum y el contractus. Estos se distinguían, de acuerdo a lo tipificado y nombrado en el derecho romano.

ELEMENTOS DE UN CONTRATO:

De acuerdo a la teoría clásica del derecho, los contratos constan de tres elementos fundamentales, que son: El consentimiento, la causa y el objeto.

-El consentimiento: Se refiere a la aceptación por libre voluntad de los términos del contrato y al deseo explícito de suscribirlo por parte de cada uno de los involucrados.

-La causa: Se refiere a la razón de ser o finalidad del contrato, esto es, el propósito recíproco y común para las partes que motivó la firma del contrato.

-El objeto: En este caso, el hacer, no hacer y dar, la obligación contraída por las partes que suscriben el contrato, es decir, la conducta que deberán tener los trámites legales que deberá realizar.



CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Contratos consensuales, reales y formales: Estos contratos se llevan a cabo por la perfección como es, los **contratos consensuales** son los que se perfeccionan con el mero consentimiento de las partes. Nuestra legislación establece como forma general, este tipo de perfeccionamiento de contratos. Los contratos reales se perfeccionan, además del consentimiento de las partes es preciso que se realice la entrega de la cosa objeto del contrato. Como ejemplo, nos encontramos con los contratos de préstamo y de depósito. Los contratos formales son aquellos, que no siguiendo el criterio general del Código Civil, el consentimiento debe mediante una determinada forma para que tenga validez.

Contratos unilaterales, bilaterales: Son contratos unilaterales, aquellos contratos que crean obligaciones solamente a una de las partes. Por ejemplo, el contrato de préstamo. los contratos son bilaterales cuando crean obligaciones recíprocas. Un contrato de compraventa, en el que se crea la obligación de pagar un precio por parte del comprador, y el vendedor tiene la obligación de entregar la cosa.

Contratos eneros y lucrativos: El contrato típico eneros es el de compraventa, por el que el comprador entregará una cantidad de dinero por adquirir la propiedad de una cosa, mientras que el vendedor es al revés, ya que entrega una cosa a cambio de una cantidad de dinero. Mientras que son contratos lucrativos, o gratuitos, los que tiene por objeto una utilidad o provecho por uno de los intervinientes, y es la otra parte, la que tiene un gravamen.

Contratos comutativos y aleatorios: Los contratos comutativos son los que las prestaciones que deben realizarse deben las partes son ciertas y se encuentran fijadas de antemano desde la celebración del acto jurídico. los contratos aleatorios, sin embargo, la prestación no se sabe si va a cumplirse, ya que depende de un hecho futuro e incierto en el momento de celebrar el contrato, no se saben las ganancias o pérdidas hasta el momento que se realice este acontecimiento futuro.

Contratos típicos y atípicos: Son contratos típicos los que tienen una regulación legal. Mientras que los contratos atípicos los carecen.

Contratos instantáneos y de tracto sucesivo: Los contratos instantáneos son los que se cumplen desde el mismo momento que se ha celebrado el contrato. los contratos de tracto sucesivos son aquellos cuyo cumplimiento de las prestaciones por la parte o partes intervinientes en el contrato se realiza a lo largo de un periodo de plazo determinado.

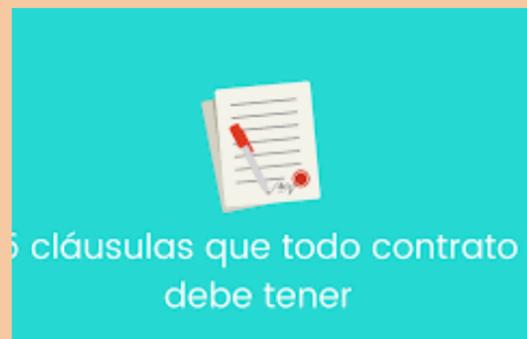
Contratos principales y accesorios: El contrato principal, subsiste por sí mismo, mientras que el accesorio tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal.

Contratos por negociación y por adhesión: los contratos por negociación, en el que las partes debaten sobre su nacimiento y contenido. los contratos por adhesión son los que existe una redacción del contrato por una de las partes y la otra, solo puede aceptarlo o rechazarlo.

CLÁUSULAS QUE PUEDE CONTENER UN CONTRATO.

se contiene o se redacta en el documento por escrito en el que se establecen condiciones y posiciones acerca de un acuerdo determinado. Antes que se piense que se trata de un documento similar a una minuta, se debe tener en cuenta que una cláusula es un documento que se redacta bajo los principios legales correspondientes. una cláusula a pesar de ser concreta y correspondiente a un fundamento legal, puede ser utilizada para denotar un acuerdo de cualquier índole, sin importar a que margen de la ley establecida por el órgano correspondiente se encuentre.

Dichas cláusulas en el contrato dependerán de las necesidades de los contratantes, así también de los que se encuentra permitidos por la legislación que le corresponda normar, en el ejemplo de la materia civil, existe un capítulo que regula las cláusulas que puede contener un contrato y está regulado a partir del artículo 1815 al 1826, del código civil del estado de Chiapas.



INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La expresión "interpretación" proviene del latín interpretatio y está asociada al verbo interpretar que significa "servir de intermedio" venir en "ayuda de" y en este último sentido por extensión significa "explicar". El verbo interpretar deriva del sustantivo interpres "intermedio," "agente".

Es un acto y, consecutivamente, posee una técnica especial, pero como toda técnica supone el correcto empleo de una serie de medios, para la obtención de ciertos fines, resulta indispensable estudiar los métodos interpretativos, ya que el buen éxito de la actividad del intérprete.

OBLIGACIONES.



DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA VOLUNTAD.

ART. 1836.- EL HECHO DE OFRECER AL PUBLICO OBJETOS EN DETERMINADO PRECIO, OBLIGA AL DUEÑO A SOSTENER SU OFRECIMIENTO.

TIPOS.

Con base en las ideas expuestas en 1874 por el tratadista austriaco Siegel, el código civil alemán dispuso que baste la voluntad del deudor para constituir una obligación a su cargo en determinados casos particulares.



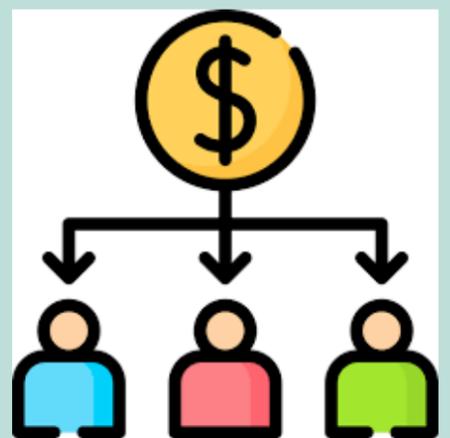
OFERTAS AL PÚBLICO.

La oferta al público dispone: "El hecho de ofrecer el público objetos en determinado precio, obliga al dueño a sostener su ofrecimiento"; esta forma de declaración de voluntad obliga a la persona que ofrece en venta un objeto, a cumplir con lo ofrecido, ya que para que dicha obligación se origine, basta la sola voluntad del oferente.

ESTIPULACIONES A FAVOR DE TERCERO.

La estipulación a favor de tercero (o contrato a favor de tercero) es un acuerdo contractual en el que una persona (estipulante) se compromete con otra (promitente) para que esta última realice una prestación en beneficio de un tercero ajeno al contrato.

1. Estipulante: La persona que solicita el beneficio para el tercero.
2. Promitente: La persona que se compromete a realizar la prestación a favor del tercero.
3. Beneficiario: El tercero que se beneficia de la prestación, sin ser parte del contrato.



TÍTULOS CIVILES A LA ORDEN Y AL PORTADOR.

Consisten en la promesa contenida en un documento de hacer una prestación en favor de alguien determinado o indeterminado que posea el documento.

- Características de los títulos civiles a la orden o al portador -

- a) Es indispensable entregar el documento para hacer valer el derecho, para obtener la prestación prometida debido a que el derecho está contenido en el título.
- b) El deudor está obligado a pagar a cualquiera que le presente y entregue el título al portador.
- c) El prominente suscriptor de un título civil al portador no podrá resistirse a pagar alegando defensas o excepciones personales que pudo oponer al primer titular o a los sucesivos.
- d) Es el texto literal del documento el que indica quien es el titular, cual es la medida del derecho, el momento en que ocurre su exigibilidad, etc.
- e) Hay 2 clases de títulos civiles, los que tienen designados un titular determinado, llamados nominativos o a la orden, y los extendidos a persona indeterminada o al portador.

Biografía.

<https://concepto.de/obligacion/#:~:text=La%20palabra%20%20E2%80%9Cobligaci%C3%B3n%20proviene%20del%20lat%C3%ADn%20obligatio%2C,de%20esa%20exigencia%20o%20de%20ese%20mandato.>

Estraído de los apuntes.
Extraído de la antología.